

## SENTENCIA DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2010, NÚM. 40

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), del 20 de mayo de 2003.

Materia: Criminal.

Recurrente: Confesor de la Cruz Ferreras.

Dios, Patria y Libertad

### República Dominicana

En Nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 24 de noviembre de 2010, años 167° de la Independencia y 148° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Confesor de la Cruz Ferreras, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad personal núm. 46016 serie 1ra, domiciliado y residente en la calle F núm. 8 del barrio San Martín de Porres, de esta ciudad, imputado, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional) el 20 de mayo de 2003, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Declara regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Juan Bienvenido Jiménez Castro, a nombre y representación de Confesor de la Cruz Ferreras, en fecha 12 de agosto de 1994, contra la sentencia núm. 45-94 de fecha 12/8/94, dictada por la Novena Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones criminales, cuyo dispositivo es el siguiente: ‘**Primero:** Declara bueno y válido el presente proceso en contumacia por haberse cumplido con todo los requisitos de la ley y declara rebelde a la ley al coacusado Ernesto Gómez Morillo; **Segundo:** Declara al nombrado Ernesto Gómez Morillo, de generales anotadas, culpable del crimen de violación a los artículos 5 y 6 letra a) y 75 del párrafo I de la Ley 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas en la República Dominicana; en consecuencia lo condena a veinte (20) años de reclusión y al pago de una multa de Doscientos Mil Pesos (RD\$200,000.00) y al pago de las costas penales; **Tercero:** Declara al nombrado Confesor de la Cruz Ferreras, de generales anotadas, culpable del crimen de violación a los artículos 5 y 6 letra a) y 75 párrafo I de la Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas en la República Dominicana; en consecuencia lo condena a seis (6) años de reclusión y al pago de una multa de Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00); **Cuarto:** Condena al nombrado Confesor de la Cruz Ferreras, al pago de las costas penales; **Quinto:** Ordena el comiso y destrucción del cuerpo del delito, consistente en dieciocho (18) libras y tres (3) onzas de marihuana’; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la Corte obrando por propia autoridad modifica la sentencia recurrida en su ordinal tercero; en consecuencia, se condena al nombrado Confesor de la Cruz Ferreras, a sufrir la pena de cinco (5) años de reclusión y (RD\$50,000.00) Cincuenta Mil Pesos de multa, por violación a la Ley 50-88; **TERCERO:** Confirma la sentencia recurrida en todos su demás aspectos; **CUARTO:** Condena al nombrado Confesor de la Cruz Ferreras al pago de las costas penales”;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la corte a-qua el 31 de mayo de 1995, a requerimiento de Confesor de la Cruz Ferreras, en representación de sí mismo, en la cual no se invoca

ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el artículo 17 de la Resolución núm. 2529 -2006 del 31 de agosto de 2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia, que reglamenta el tránsito de los procesos del Código de Procedimiento Criminal al Código Procesal Penal;

Visto la resolución núm. 2802-2009 del 25 de septiembre de 2009, dictada por la suprema Corte de Justicia, que estableció la extinción de la acción penal por haber transcurrido el tiempo máximo de duración;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Considerando, que en virtud a lo establecido en la resolución núm. 2802-2009 de esta Suprema Corte de Justicia del 25 de septiembre de 2009, procede declarar la extinción de la acción penal en el presente caso, toda vez que ha transcurrido el tiempo máximo de duración del proceso sin que haya existido, de parte del recurrente Confesor de la Cruz Ferreras, la presentación reiterada de incidentes y/o pedimentos que tiendan a dilatar el desenvolvimiento de las fases preparatorias o de juicio.

Por tales motivos, **Primero:** Declara extinguida la acción penal del proceso seguido al recurrente Confesor de la Cruz Ferreras, por los motivos expuestos; **Segundo:** Se compensan las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)